

**EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL
PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD
AGROPECUARIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y
ALIMENTACIÓN. -----**

CERTIFICA: Tener a la vista el libro de actas del Consejo Directivo de FONAGRO, en el cual se encuentra asentada el Acta de Reunión Ordinaria número diez guion dos mil diecisiete (10-2017), de fecha nueve (9) de octubre del año dos mil diecisiete (2017) y en la misma aparece la Resolución número cincuenta y uno diagonal dos mil diecisiete (51/2017), la cual transcribo en su parte conducente que literalmente establece:

“Resolución No. 51/2017

**El Consejo Directivo del Fondo Nacional para la Reactivación y
Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-**

CONSIDERANDO

Que mediante escritura pública número ciento cuarenta y cuatro (144), autorizada en la ciudad de Guatemala, el treinta de septiembre del año dos mil trece, ante los oficios de la Escribana de Cámara y de Gobierno, se formalizó la modificación a la escritura constitutiva del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, con el fin de responder de una forma más adecuada a las actuales políticas de desarrollo agropecuario y rural que impulsa el Gobierno de la República a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-.

CONSIDERANDO:

FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN
Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD
AGROPECUARIA (FONAGRO)

Que es función del Consejo Directivo establecer y aprobar los instrumentos administrativos y técnicos que sean necesarios para cumplir con los fines y objetivos del fideicomiso.

CONSIDERANDO:

Que con el fin de responder de una forma más adecuada a las actuales políticas de desarrollo agropecuario y rural que impulsa el Gobierno de la República a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- se hace necesario actualizar la normativa vigente del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades que establecen los artículos 1 y 2 del Acuerdo Gubernativo ciento treinta y tres guion noventa y cuatro (133-94), de fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, modificado a través del Acuerdo Gubernativo número novecientos dieciséis guion noventa y ocho (916-98), de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, modificado a través del Acuerdo Gubernativo número dieciocho guion dos mil tres (18-2003), de fecha veinticuatro de enero de dos mil tres y por Acuerdo Gubernativo número ciento cuarenta y cuatro guion dos mil trece (144-2013), de fecha veinte de marzo de dos mil trece; artículo 6 y 33 del Acuerdo Ministerial Número ciento treinta y seis guion dos mil once (136-2011), de fecha once de julio de dos mil once.

RESUELVE:

1. Aprobar el **Procedimiento para la Liquidación de Proyectos del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad**

FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN
Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD
AGROPECUARIA (FONAGRO)

Agropecuaria -FONAGRO-, de conformidad con el ANEXO "F" de la presente Acta.

2. La presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, en la ciudad de Guatemala, el nueve (9) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)."

Y PARA LOS USOS LEGALES QUE AL INTERESADO CONVENGAN, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CONTENIDA EN TRES (3) HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, IMPRESAS ÚNICAMENTE EN EL LADO ANVERSO. CIUDAD DE GUATEMALA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----


Ing. Félix G. Arroyo E.
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FONAGRO
MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION


FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACION Y MODERNIZACION DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ANEXO "F"



PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS DEL “FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-”

Artículo 1. REVISION Y DICTÁMEN.

Al constatar la Unidad Técnica de Seguimiento y Evaluación -UTSE-, que el plazo del convenio de un proyecto está vencido o por vencerse, informará a la Gerencia General de FONAGRO, quien autorizará iniciar el procedimiento de liquidación respectiva.

Artículo 2. INTEGRACIÓN DE DOCUMENTOS.

Cada unidad en su área debe verificar que el expediente esté integrado de la siguiente manera:

- a) **Soporte Técnico:** Bitácora de informe final de avance de ejecución técnica, planos (en los casos que corresponda), fotografías y todos aquellos documentos que demuestren la ejecución del proyecto y otros documentos que la Unidad Técnica de Seguimiento y Evaluación -UTSE- considere necesarios.
- b) **Soporte Financiero:** Cajas fiscales, conciliaciones bancarias, copias de cheques, voucher, copia de Registro Tributario Unificado -RTU- actualizado de la organización, copias de facturas, contratos administrativos, cuadro de cuentas corrientes, avance financiero, notas de desembolso, Informe de Auditoría otros documentos que la Unidad de Auditoría Interna -UDAI- considere necesarios.
- c) **Soporte Legal:** Copia del convenio, adendum (cuando corresponda), ampliaciones, prórrogas de tiempo, ampliaciones de montos, solicitudes de incrementos, trabajos supletorios y otros documentos que la Unidad de Asesoría Jurídica -UAJ- considere necesarios.

Artículo 3. RECEPCIÓN DE DICTÁMENES.

Revisada la documentación indicada en el artículo anterior y estando debidamente completa, se procederá por parte del personal que la Gerencia General de FONAGRO considere, a verificar que el expediente haya quedado plenamente consolidado, en caso contrario requerirá a la Unidad encargada lo que haga falta. La Gerencia General solicitará a la Unidad Técnica de Seguimiento y Evaluación -UTSE-, a la Unidad de Auditoría Interna -UDAI-, y a la Unidad de Asesoría Jurídica -UAJ-, que emitan el dictamen de liquidación técnico, financiero y jurídico, respectivamente.

Artículo 4. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA.

Cuando los dictámenes citados en el artículo anterior, sean favorables para la liquidación del proyecto, se conformará la comisión liquidadora, integrada por un representante de la organización beneficiada del proyecto, un representante de



la Unidad de Auditoría Interna -UDAI-, un representante de la Unidad Técnica de Seguimiento y Evaluación -UTSE- y un representante de la Unidad de Asesoría Jurídica -UAJ- (cada integrante certificará su participación mediante nombramiento de la Gerencia General) y se señalará día y hora para que se reúnan y faccionen el acta de liquidación. Si se comprobara fehacientemente que la organización beneficiada del proyecto ha dejado de existir jurídicamente, se conformará la comisión únicamente con los demás representantes de la comisión. Si alguno de los tres dictámenes concluye en que existen pendientes y éstos no obstaculizan el cumplimiento de objetivos y metas del proyecto o la liquidación; o, en su caso, sean de responsabilidad directa de la organización beneficiaria ante otras instancias, la Gerencia General de FONAGRO procederá a girar las instrucciones del caso para que se resuelvan o se proceda a la liquidación correspondiente.

Artículo 5. ACTA DE LIQUIDACIÓN.

El día y la hora señalados, cada uno de los integrantes de la comisión, expondrán sus conclusiones, pudiendo hacer uso de los informes y dictámenes descritos. Si la comisión comprueba que el proyecto se realizó con base a los objetivos y metas establecidas en el convenio correspondiente, en el acta respectiva se hará constar tal circunstancia y se procederá a dar por finalizado el proyecto con la anuencia de las partes que comparezcan. El acta será elaborada por la Unidad de Asesoría Jurídica de FONAGRO en un libro habilitado para tal efecto.

Si la comisión establece que no se ha cumplido con lo pactado en el convenio respectivo, establecerá las correcciones o trabajos extras que tienen que realizarse y el tiempo que debe emplearse, haciéndose constar tal circunstancia en el acta respectiva. Concluido el tiempo otorgado, se volverá a convocar a los interesados para reexaminar el caso y si en la reunión la comisión determina que se han cumplido a cabalidad los requisitos necesarios, se hará constar en el acta correspondiente y se continuará con el procedimiento.

Artículo 6. APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Las actas de liquidación de proyectos, que se faccionen se someten a aprobación del Consejo Directivo en la sesión correspondiente. En la misma resolución en que aprueben los proyectos que serán liquidados se ordenará extender finiquito a quien corresponda, comisionando y facultando a la Gerencia General de FONAGRO para tal efecto.



DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

